

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

Resolución Gerencial General N° 028-2023-CAFED/GG

Callao, 30 de Mayo del 2023.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED



VISTOS:

Informe N° 00066-2023-CAFED/GA de fecha 02 de mayo de 2023, Memorando N° 434-2023-CAFED/GG de fecha 22 de mayo de 2023 e Informe N° 072-2023-CAFED/GAJ de fecha 23 de mayo de 2023.



CONSIDERANDO:

Mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao".



Mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED



El Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.

El Artículo 138° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe de designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención y sin exclusión de sus labores ordinarias, brindado gratuitamente sus servicios a los administrados.



El numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, a fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.



El literal j) del Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, establece como una de las funciones del Gerente General, la de expedir las resoluciones en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED-CALLAO, esto es en concordancia con lo dispuesto en el literal V) del mismo artículo de la norma acotada, encontrándose dentro de sus facultades, como titular de la entidad, designar a los fedatarios institucionales, en ese sentido, es competencia de la Gerencia General, realizar las gestiones administrativas pertinentes a efectos que las unidades orgánicas del CAFED se orienten a un trabajo eficiente.



Por tanto, conforme lo desarrollado en los considerandos precedentes y conforme la normativa vigente la Gerencia General tiene la competencia y facultad para designar fedatarios que coadyuven a un eficiente desenvolvimiento de la gestión administrativa del CAFED, que desempeñen las labores inherentes en adición a sus propias funciones.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración, y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR como fedatario del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, a los siguientes servidores:

FEDATARIO TITULAR: ORLANDO JAVIER OBREGON REYES
FEDATARIO SUPLENTE 1: LUIS ENRIQUE SANABRIA SALAZAR
FEDATARIO SUPLENTE 2: JENNY MARIELA GUTIERREZ ROMERO

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición emitida que contravenga la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lem Margot Ramirez Rojas
GERENTE GENERAL
CAFED